



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 0150-2024-MDS /A

Samugari, 02 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 020-2024-CP.CON-LM-S/A de 24.07.2024, Informe N° 568-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 02.08.2024, sobre la autorización temporal de uso de Terreno como Deposito de Material Excedente (DME) Botadero para la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIWILLCA, DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2519786, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, así mismo el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, establece que: "Objeto de la Ley las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro de su ámbito jurisdiccional con competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, establece que son: requisitos las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M., c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior, d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere, e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, f) Plazo de extracción solicitado;

Que, el Artículo 28° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278, señala sobre Gestión de Residuos sólidos municipales especiales. Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios centros comerciales eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores ro comprendidos dentro de las competencias del sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. El manejo de este tipo de residuos se encuentra establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...);

Que, de acuerdo al D.S. N° 037-96-EM del 28.10.1996, en cuyo Artículo 1° se establece "Declárase que las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros





Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



medidos a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectara a estas durante su ejecución y formarán parte integrante de dicha infraestructura";

Que, mediante Oficio N° 020-2024-CP.CON-LM-S/A de 24.07.2024 el Alcalde del CP Cuna de la Pacificación Nacional – Pichiwillca, solicita la autorización temporal de uso de Terreno como Deposito de Material Excedente (DME) Botadero para la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIWILLCA, DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2519786, ubicado en el paraje cuyas coordenadas son:



AREA DE RECOLECCION	VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84			DISTANCIA (M)	AREA (M2)
		ESTE	NORTE	LADOS		
A - 01	P1	648306.777	8587081.580	P1-P2	51.46	12,266.72
	P2	648330.666	8587036.006	P2-P3	17.72	
	P3	648347.275	8587042.191	P3-P4	13.97	
	P4	648356.283	8587052.873	P4-P5	40.79	
	P5	648393.161	8587070.302	P5-P6	24.64	
	P6	648408.362	8587050.905	P6-P7	28.83	
	P7	648436.794	8587046.126	P7-P8	19.2	
	P8	648452.558	8587057.090	P8-P9	14.06	
	P9	648452.558	8587071.145	P9-P10	32.75	
	P10	648436.231	8587099.538	P10-P11	31.19	
	P11	648422.975	8587127.766	P11-P12	45.15	
	P12	648403.551	8587168.527	P12-P13	30.85	
	P13	648379.617	8587187.990	P13-P14	35.02	
	P14	648352.311	8587166.063	P14-P15	42.91	
	P15	648334.576	8587126.988	P15-P16	34.87	
	P16	648324.723	8587093.535	P16-P1	21.56	
AREA TOTAL						12,266.72



Que, mediante Informe N° 568-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 02.08.2024 la Sub Gerencia de Infraestructura Publica y Desarrollo Urbano, remite la evaluación el expediente la autorización temporal de uso de Terreno como Deposito de Material Excedente (DME) Botadero para la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIWILLCA, DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2519786, solicitando aprobación mediante acto administrativo;

Que, mediante Proveído S/N. de 02.08.2024 el Gerente Municipal de la MDS, por el cual solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a lo dispuesto en el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR, el uso temporal de Terreno como Deposito de Material Excedente (DME) Botadero para la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIWILLCA, DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI





Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 2519786, ubicado en el Centro Poblado de Cuna de la Pacificación Nacional – Pichiwillca, distrito de Samugari, hasta la fecha de culminación del proyecto.

Artículo Segundo. – ESTABLECER, que el Uso Temporal de Terreno como Deposito de Material Excedente (DME) Botadero, aprobado en el artículo primero de la presente resolución, deberá realizarse de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas incluidas en el expediente técnico de los proyectos y del informe de gestión ambiental realizado, según al siguiente detalle:



Cuadro N° 01. Especificación de Disponibilidad de Botadero Requerido

BOTADERO				
DESCRIPCION	ESTE	NORTE	DISTANCIA	UNIDAD
UBICACIÓN DEL PROYECTO	647502.024	8585448.897		
UBICACIÓN DEL BOTADERO	648315.856	8587040.852		
DISTANCIA DE PROYECTO A BOTADERO			2.20	KM
TIEMPO DE ACCESO			20.00	MIN
CAPACIDAD DE ALMACEN DE BOTADERO			30,666.80	M3
AREA DE BOTADERO			12,266.72	M2
PERIMETRO DE BOTADERO			484.98	ML

Cuadro N° 02. Disposición Final de Uso

BOTADERO	
AREA REQUERIDO	12,266.72 M2
ALTURA	2.50 M
VOLUMEN	30,666.80 M3

El área de la disposición final que señala el uso de botadero requerido es de 12,266.72 m2 con una altura de relleno de 2.50 m y un volumen bruto de 30,666.80 m3.

Artículo Tercero. – PRECISAR, que los responsables de la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHILLCA, DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2519786, quedan obligados a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 28221 - LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES y la Ley 29338 – LEY DE RECURSO HÍDRICOS

Artículo Cuarto. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, el seguimiento, fiscalización y control a fin de que pueda respetar los parámetros conforme a la ley señalada.

Artículo Quinto. – PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Samugari (www.gob.pe/munisamugari).

REGÍSTRE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

Abog. YURI CAHUANA QUISPE
ALCALDE

Y CQ/gh
Distribución
- GM
- SGIDU
- Archivo